

REVISTA GENERAL DE DERECHO
Número 678-679 (Marzo-Abril 2001)

«Significado de la expresión "delitos dolosos o culposos" del artículo 121 del Código Penal: comentario a los pronunciamientos del TS», por JAVIER GUARDIOLA GARCÍA, pág. 1751.

SUMARIO: I. INTRODUCCIÓN.—II. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS: LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO POR LOS DELITOS DE AUTORIDADES, AGENTES DE LA AUTORIDAD, CONTRATADOS POR LA ADMINISTRACIÓN O FUNCIONARIOS PÚBLICOS.—III. EL PROCESO DEL ELABORACIÓN DEL ACTUAL 121 CP.—IV. CONSIDERACIONES DOCTRINALES.—V. PRONUNCIAMIENTOS JURISPRUDENCIALES.—VI. BIBLIOGRAFÍA.

«Ley de ordenación de la edificación versus artículo 1.591 del Código Civil», por M.^a PAZ SÁNCHEZ GONZÁLEZ, pág. 1773.

SUMARIO: I. DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA: LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS AGENTES QUE INTERVIENEN EN LA EDIFICACIÓN.—II. ¿DEROGACIÓN DEL ARTICULO 1.591 DEL CÓDIGO CIVIL?: 1. INEXISTENCIA DE DEROGACIÓN EXPRESA. 2. ¿DEROGACIÓN TÁCITA? 3. RÉGIMEN APLICABLE A LAS EDIFICACIONES EXCLUIDAS DE LA LOE. 4. COMPATIBILIDAD DE LA RESPONSABILIDAD EX LOE CON OTROS RÉGIMENES.

COMENTARIO: Parte la autora de la existencia de la ingente doctrina jurisprudencial que se había creado a lo largo de los años en torno al artículo 1.591 del Código Civil para la resolución de todos los problemas específicos que surgían de los defectos constructivos. De manera que ante la multiplicidad de supuestos tan específicos, se hizo necesaria la regulación normativa cuyo sustrato lo constituyen los defectos constructivos, pero su alcance es mayor, ya que se refiere a todos los aspectos esenciales del proceso de construcción, a la responsabilidad de los sujetos intervinientes, así como a las garantías del desarrollo de todo el proceso edificatorio.

Comienza analizando las novedades introducidas por la LOE respecto a la jurisprudencia del artículo 1.591 del Código Civil en relación con la responsabilidad civil de los agentes que intervienen en la edificación, tales como el plazo de dos años de prescripción para ejercitar la acción por responsabilidad, la noción de daño material frente a la de ruina, la obligación total de

reparar los daños materiales, los sujetos responsables, la solidaridad en la concurrencia de culpas, la legitimación activa...

Tras el recordatorio comparativo de los temas tratados por la nueva ley y las sustanciales diferencias entre ambos regímenes, se considera necesario el planteamiento de si la misma ha derogado o no el artículo 1.591 del Código Civil. La cuestión es complicada, partiendo de la ausencia de cláusula derogatoria referida al articulado del Código Civil, planteándose la posibilidad mantenida por la casi unanimidad de la doctrina del mantenimiento de la tesis de derogación tácita del artículo 1.591 del Código Civil, lo cual posibilita la vigencia del párrafo 2.º del citado precepto, el cual establece la responsabilidad contractual del contratista, declarada subsistente por la Ley.

El problema que plantea aceptar esta tesis conlleva el inconveniente de precisar cuál normativa resultará aplicable a aquellas obras que se hallan fuera del ámbito de la Ley. La autora expone como solución, que no compare, frente a la alternativa de aplicar el régimen del artículo 1.591 del Código Civil, la aplicación analógica del régimen general de la LOE, aunque es consciente de la existencia de dos obstáculos insalvables, como es el hecho de que estas obras han sido delimitadas específicamente por la Ley y excluidas de su regulación. Y en segundo lugar, la propia definición de analogía que implica la exigencia para su aplicación de inexistencia de regulación/Concluye que la derogación del artículo 1.591 del Código Civil no determina una indefensión por parte del propietario frente a la existencia de defectos constructivos, ni siquiera respecto a las edificaciones que quedan al margen de la ley, para las que jugarían las reglas generales sobre incumplimiento contractual, o, en su caso, las específicas sobre incumplimiento o cumplimiento defectuoso de la obligación de entregar del contrato de compraventa o incumplimiento de las estipulaciones del contrato de obra.

Por último se detiene brevísimamente en recordar la compatibilidad de la responsabilidad de la LOE con otros regímenes y referirse a que la LOE no supone la plena derogación del régimen codificado del contrato de obra.

«La protección del consumidor en la Constitución Española de 1978. Notas para un debate», por ALFONSO RODRÍGUEZ DE QUIÑONES Y DE TORRES, pág. 1789.

SUMARIO: 1. EL ARTICULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN: EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS: 1.1. EL «ITER» DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN. 1.2. LOS PRECEDENTES DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN EN EL DERECHO CONSTITUCIONAL COMPARADO.—2. UBICACIÓN DEL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE PROTECCIÓN DE CONSUMIDORES Y USUARIOS EN EL SISTEMA ECONÓMICO CONSTITUCIONAL. INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA, CONCEPTUAL E IDEOLÓGICA DEL ARTICULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN: 2.1. CARACTERIZACIÓN Y TIPOLOGÍA DEL ESTADO DE DERECHO. 2.2. EL ESTADO DE DERECHO EN LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA. 2.3. EL SISTEMA ECONÓMICO CONSTITUCIONAL. LA ECONOMÍA SOCIAL DE MERCADO: EL COMPROMISO ENTRE LIBERTAD ECONÓMICA E IGUALDAD SOCIAL. 2.4. EL SIGNIFICADO DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN EN EL SISTEMA ECONÓMICO CONSTITUCIONAL.—3. CONTENIDO DEL ARTICULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN: 3.1. PROTECCIÓN DE LA SEGURIDAD, LA SALUD Y LOS INTERESES ECONÓMICOS DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS. 3.2. ESTABLECIMIEN-

TO DE «PROCEDIMIENTOS EFICACES» PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE CONSUMIDORES Y USUARIOS. 3.3. INFORMACIÓN Y EDUCACIÓN DE CONSUMIDORES Y USUARIOS. 3.4. ORGANIZACIÓN Y REPRESENTACIÓN COLECTIVA DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS. AUDIENCIA DE LAS ORGANIZACIONES DE CONSUMIDORES Y USUARIOS.

«A propósito de los registros de uniones civiles de hecho», por DIEGO ALONSO HERREROS, pág. 1835.

SUMARIO: I. INTRODUCCIÓN.—II. GENERALIDADES Y PROBLEMÁTICA DE ESTOS REGISTROS: A) POSTULADOS PARA LA INSCRIPCIÓN. B) LA CUESTIÓN DE LA PUBLICIDAD.—III. EL PRIMER REGISTRO EN ESPAÑA VITORIA-GASTEIZ.—IV. LOS REGISTROS DE UNIONES CIVILES EN EL DERECHO COMPARADO: 1. SUECIA. 2. DINAMARCA. 3. NORUEGA. 4. HOLANDA. 5. FRANCIA.

«Las cláusulas de barrera en la jurisprudencia del TC», por MANUEL MARTÍNEZ SOSPEDRA, pág. 1911.

SUMARIO: I. INTRODUCCIÓN: ELECCIÓN, REPRESENTACIÓN Y DERECHO DE SUFRAGIO.—II. LA NATURALEZA DE LA BARRERA ELECTORAL.—III. LA CLAUSULA DE BARRERA EN EL ORDENAMIENTO.—IV. LAS BARRERAS ELECTORALES ANTE EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL.—V. UNA CRITICA CONSTITUCIONALMENTE FUNDADA.—VI. A MODO DE CONCLUSIONES.

«El régimen de visitas: Restricción a causa de las creencias del padre», por REMIGIO BENEYTO BERENGUER, pág. 1959.

SUMARIO: I. INTRODUCCIÓN.—II. RESTRICCIÓN DEL RÉGIMEN DE VISITAS EN LA JURISPRUDENCIA.—III. RESTRICCIÓN DEL RÉGIMEN DE VISITAS EN RELACIÓN CON LA LIBERTAD RELIGIOSA: A) EN RELACIÓN CON LA LIBERTAD RELIGIOSA DEL PADRE. B) EN RELACIÓN CON LA LIBERTAD RELIGIOSA DE LOS MENORES.—IV. **COLISIÓN DE LA LIBERTAD RELIGIOSA DEL PADRE CON EL INTERÉS PREVALENTE DEL MENOR:** A) POSTURA DEL PADRE AL QUE SE LE HA RESTRINGIDO EL DERECHO DE VISITA. B) POSTURA DE LA MADRE QUE SOLICITÓ LA RESTRICCIÓN DEL RÉGIMEN DE VISITAS. C) POSTURA MANIFESTADA EN LA SENTENCIA DE 24 DE OCTUBRE DE 1996 DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE VALENCIA, SECCIÓN SÉPTIMA. D) POSTURA MANIFESTADA EN LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. E) LA VOLUNTAD DEL MENOR Y SU BENEFICIO E INTERÉS.

«La prueba del derecho extranjero en la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil», por FEDERICO E GARAU SOBRINO, pág. 2343.

SUMARIO: I. LA NUEVA LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL Y EL DERECHO PROCESAL CIVIL INTERNACIONAL.—II. LA IMPERATIVIDAD DE LA NORMA DE CONFLICTO.—III. PRINCIPIO PROCESAL SOBRE LA CARGA DE LA PRUEBA DEL DERECHO EXTRANJERO: 1. REGLA GENERAL. LOS

PROCESOS DECLARATIVOS ORDINARIOS. 2. REGLA ESPECIAL. LOS PROCESOS ESPECIALES.—IV. LA ALEGACIÓN DEL DERECHO EXTRANJERO: 1. PROCESOS DECLARATIVOS ORDINARIOS. 2. PROCESOS ESPECIALES.—V. LA PRUEBA DEL DERECHO EXTRANJERO: 1. OBJETO DE LA PRUEBA. 2. MEDIOS DE PRUEBA. 3. MOMENTO PROCESAL OPORTUNO: A) *Los procesos declarativos ordinarios*: a) Primera instancia; b) Segunda instancia; c) Juicio ejecutivo. B) *Los procesos especiales*.—VI. PROBLEMAS DE LA ALEGACIÓN Y PRUEBA DEL DERECHO EXTRANJERO: 1. ALEGACIÓN POR LAS PARTES Y FALTA DE PRUEBA DEL DERECHO EXTRANJERO. 2. FALTA DE ALEGACIÓN Y DE PRUEBA DEL DERECHO EXTRANJERO. 3. APLICACIÓN POR EL TRIBUNAL QUE CONOCE EN PRIMERA INSTANCIA DE UN ORDENAMIENTO DISTINTO AL DESIGNADO EN LA NORMA DE CONFLICTO. 4. ALEGACIÓN Y PRUEBA DE UN DERECHO EXTRANJERO DISTINTO AL QUE EL TRIBUNAL CONSIDERA APLICABLE. 5. IMPOSIBILIDAD MATERIAL DE PROBAR EL DERECHO EXTRANJERO.—VII. DERECHO EXTRANJERO Y RECURSOS EXTRAORDINARIOS: 1. EL RECURSO EXTRAORDINARIO POR INFRACCIÓN PROCESAL. 2. EL RECURSO DE CASACIÓN. 3. EL RECURSO EN INTERÉS DE LA LEY.

«Los servicios financieros bancarios de la sociedad de la información», por RAÚL LAFUENTE SÁNCHEZ, pág. 2367.

SUMARIO: I. LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN.—II. EL COMERCIO INTERNACIONAL DE SERVICIOS FINANCIEROS.—III. LOS SERVICIOS FINANCIEROS BANCARIOS Y EL COMERCIO ELECTRÓNICO.—IV. CONCLUSIONES.

«Procedimientos ordinarios y procedimientos ordinarios con especialidades en la nueva LEC: una aproximación a sus reglas de adecuación», por RICARDO JUAN SÁNCHEZ, pág. 2483.

SUMARIO: I. INTRODUCCIÓN.—II. LAS REGLAS DEL ARTICULO 249 LEC: 1. ADECUACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DEL JUICIO ORDINARIO POR RAZÓN DE LA MATERIA. 2. ADECUACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DEL JUICIO ORDINARIO POR RAZÓN DE LA CUANTÍA. 3. PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS, SEGÚN LA CUANTÍA, CON ESPECIALIDADES. 4. OTRAS PRETENSIONES QUE SE TRAMITAN POR EL JUICIO ORDINARIO: LAS TERCERÍAS DE DOMINIO Y MEJOR DERECHO.—III. **LAS REGLAS DEL ARTICULO 250 LEC**: 1. ADECUACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DEL JUICIO VERBAL POR RAZÓN DE LA MATERIA. 2. ADECUACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DEL JUICIO VERBAL POR RAZÓN DE LA CUANTÍA.

«El documento electrónico en el proceso civil (Una visión del panorama europeo con especial referencia a Alemania y España)», por IRENE NADAL GÓMEZ, pág. 2503.

SUMARIO: I. PLANTEAMIENTO GENERAL: 1. UN CAMBIO EN LA SOCIEDAD. 2. REGULACIÓN NORMATIVA.—II. LA PLASMACIÓN DE LOS HECHOS EN FORMA ELECTRÓNICA.—III. LA FIRMA DIGITAL: EN ESPECIAL SU FUNCIÓN RESPECTO AL DOCUMENTO ELECTRÓNICO: 1. LAS CLASES DE FIRMA ELECTRÓNICA EN LA DIRECTIVA EUROPEA. 2. LA FIRMA ELECTRÓNICA EN LA LEY DE FIRMA ALEMANA Y SU PROYECTO DE REFORMA. 3. LA FIRMA ELECTRÓNICA EN EL REAL

DECRETO-LEY 14/1999.—IV. LA EFICACIA JURÍDICA DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN EL PROCESO CIVIL: 1. EL ORDENAMIENTO JURÍDICO FRANCÉS. 2. EL ORDENAMIENTO JURÍDICO ITALIANO. 3. EL ORDENAMIENTO ALEMÁN.—y. LOS DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS EN EL PROCESO CIVIL ESPAÑOL: 1. LA INTRODUCCIÓN DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN EL PROCESO. 2. LA PRUEBA DE LOS HECHOS CONTENIDOS EN LOS DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS. 3. LA PRUEBA DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO.

REVISTA DE DERECHO URBANÍSTICO

Número 186 (Junio 2001)

«Ordenación urbanística, legislación sectorial y medio ambiente», por BLANCA RODRÍGUEZ-CHAVES MIMBRERO, pág. 11.

SUMARIO: 1. MEDIO AMBIENTE: 1.1. CAZA Y PESCA FLUVIAL: PRINCIPIO DE LEGALIDAD Y TICIPIDAD EN LA REGULACIÓN DE INFRACCIONES Y SANCIONES (ART. 25.1 CE); DECLARACIÓN DE NULIDAD DEL ARTÍCULO 7.2.a) DEL REAL DECRETO 1095/1989, POR EL QUE SE DECLARAN LAS ESPECIES OBJETO DE CAZA Y PESCA Y SE ESTABLECEN NORMAS PARA SU PROTECCIÓN, POR NO TENER COBERTURA LEGAL EN LA LEY 4/1989; NO ES POSIBLE POR VÍA DE LA ANALOGÍA O INTERPRETACIÓN EXTENSIVA LA AMPLIACIÓN A SUPUESTOS NO EXPRESAMENTE PREVISTOS EN LA LEY, MÁXIME CUANDO LA LEY 4/1989 NO TIENE POR OBJETO LA REGULACIÓN DE LA CAZA Y DE LA PESCA, SINO QUE SU OBJETO ES EL MEDIO AMBIENTE, TÍTULO QUE LE HA PERMITIDO DICTAR ALGUNAS NORMAS EN MATERIA DE CAZA Y PESCA.—2. ESPACIOS NATURALES: 2.1. PLAN DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES (PORN): PREVISIONES LIMITATIVAS DE DERECHOS DOMINICALES Y SUPUESTOS INDEMNIZATORIOS.—3. URBANISMO Y ESPACIOS NATURALES: 3.1. EL PLAN ESPECIAL ES UN INSTRUMENTO IDÓNEO PARA INTERVENIR EN LOS ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS PERO CON LA LIMITACIÓN DE SU PROPIO ÁMBITO MATERIAL Y CON POSTERIORIDAD A LA PREVIA PLANIFICACIÓN PROTECTORA DE LOS ESPACIOS PROTEGIDOS (PORN Y PRUG).—4. URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE: 4.1. EL ARTÍCULO 138.b) TRLS ES DE APLICABILIDAD DIRECTA AUNQUE NO EXISTA UN PLAN DE ORDENACIÓN O CUANDO ÉSTE GUARDE SILENCIO O MANTUVIERA UN RÉGIMEN CONTRADICTORIO CON LA LEY. EN ESTE ÚLTIMO SUPUESTO LA PREVALENCIA DEL ARTÍCULO 138.b) OBLIGARÁ A MODIFICAR LAS DETERMINACIONES DE AQUÉL, PARA EVITAR ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS SINGULARES, NO SÓLO POR RAZONES DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA, SINO TAMBIÉN PARA EVITAR ACCIONES CONTRADICTORIAS CON LOS BIENES JURÍDICOS QUE EL ARTÍCULO 138.b) TRATA DE PROTEGER (ARTS. 45 Y 46 CE). 4.2. Es AJUSTADO A DERECHO LA SUSPENSIÓN DE LA APROBACIÓN DEFINITIVA DE UNAS NORMAS SUBSIDIARIAS POR LA COMUNIDAD AUTÓNOMA, CON FUNDAMENTO EN LA DISCREPANCIA DE REGULACIÓN DE LOS TERRENOS QUE RODEAN A UN VERTEDERO DE RESIDUOS SÓLIDOS, DADO QUE LA TITULARIDAD Y NATURALEZA DEL MISMO LO CONVIERTEN EN UNA CUESTIÓN DE CARÁCTER SUPRALOCAL. 4.3. MEDIO AMBIENTE Y AUTORIZACIONES EN SUELO NO URBANIZABLE COMÚN.—5. URBANISMO Y MONTES: 5.1. ES CONFORME CON EL ORDENAMIENTO JURÍDICO QUE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DE UN MUNICIPIO REGULEN EL RÉGIMEN DE INSTANCIAS DE LAS PLANTACIONES FORESTALES Y LAS SUJETEN A PREVIA LICENCIA URBANÍSTICA.—6. MONTES Y MEDIO AMBIENTE: 6.1. APLICACIÓN DE LA LEY 4/1989, DE 27 DE MARZO, DE CONSERVACIÓN DE LOS ESPACIOS NATURALES Y DE LA FLORA Y FAUNA SILVESTRE A MONTES NO PERTENECIENTES A UN ESPACIO NATURAL PROTEGIDO.

«Titularidad registral y extrarregistral en los procedimientos reparcelatorios. A propósito de la sentencia del Tribunal Supremo, de 24 de noviembre de 2000», por VICENTE LASO BAEZA, pág. 61.

SUMARIO: I. CONSIDERACIÓN PREVIA.—II. LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO, DE 24 DE NOVIEMBRE DE 2000.—III. LA INTERVENCIÓN DE LOS PROPIETARIOS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE EQUI-DISTRIBUCIÓN Y EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD: 1. LA CONSTANCIA REGISTRAL DE LOS PROCEDIMIENTOS REPARCELATORIOS DESDE EL REGLAMENTO DE REPARCELACIONES DE 1966. 2. EL ALCANCE DE LA COORDINACIÓN DE LA ACCIÓN URBANÍSTICA CON EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD EN MATERIA DE PROYECTOS DE EQUI-DISTRIBUCIÓN. 3. LA NECESARIA CONDICIÓN DE TITULAR REGISTRAL DEL INTERESADO EN LOS PROCEDIMIENTOS REPARCELATORIOS. 4. EL CARÁCTER VOLUNTARIO DE LA INSCRIPCIÓN Y LA DEBIDA ACTUACIÓN CON EL TITULAR REGISTRAL.—IV. LA PRUEBA DE LA TITULARIDAD EN LOS PROCEDIMIENTOS REPARCELATORIOS.

«El constante conflicto de las decisiones locales y autonómicas en el planeamiento urbanístico. La ponderación de intereses. Comentario a la STS de 1 de febrero de 2000 (Ar. 583/2000)», por MANUEL JIMÉNEZ DORANTES, pág. 87.

SUMARIO: I. ANTECEDENTES DE LA SENTENCIA.—II. EL CONFLICTO DE LAS DECISIONES POR CONTENER INTERESES LOCALES Y SUPRALOCALES INCOMPATIBLES.—III. LA APLICACIÓN DEL MÉTODO DE LA PONDERACIÓN PARA RESOLVER EL CONFLICTO DE INTERESES: A) LA IDENTIFICACIÓN DE LOS INTERESES EN CONFLICTO. B) LA ASIGNACIÓN DE VALORES EN EL CASO CONCRETO. C) LA DECISIÓN DEL INTERÉS PREVALENTE EN EL CASO CONCRETO.—IV. A MODO DE CONCLUSIÓN.

«¿Existe en España una jurisprudencia protectora del ambiente?», por IGNACIO GARCÍA MATOS, pág. 97.

SUMARIO: I. PLANTEAMIENTO DE LA CUESTIÓN.—II. EL CONTROL JURISDICCIONAL DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA: 1. LA POLÉMICA DOCTRINAL SURGIDA EN TORNO AL CONTROL JUDICIAL DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA: A) *Tesis del profesor Tomás Ramón Fernández*- B) *Tesis del profesor Parejo Alfonso*. 2. REFLEXIONES SOBRE LAS ANTERIORES POSTURAS. 3. LA NECESIDAD DE REFORMAR EL DERECHO ADMINISTRATIVO.—III. ALGUNOS EJEMPLOS DE LA JURISPRUDENCIA PROTECTORA DEL AMBIENTE.—IV. CONCLUSIÓN.

ACTUALIDAD CIVIL

Número 11 (2001)

«La instalación novedosa del ascensor comunitario», por ANTONIO ALBERTO PÉREZ UREÑA, pág. 397.

SUMARIO: I. IDEAS PREVIAS: A) CONCEPTO. B) ASCENSOR: INTERVENCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN. C) EL ASCENSOR: OBLIGATORIEDAD.—II. EL ASCENSOR EN EL

SENO DE LAS COMUNIDADES DE PROPIETARIOS. NATURALEZA JURÍDICA: CONSIDERACIÓN DE ELEMENTO COMÚN.—III. EL ASCENSOR COMUNITARIO COMO «INNOVACIÓN NECESARIA».—IV. «QUORUM» NECESARIO PARA LA VALIDEZ DE LOS ACUERDOS COMUNITARIOS RELATIVOS A LA INSTALACIÓN NOVEDOSA DE LOS ASCENSORES: A) SITUACIÓN ANTERIOR A LA REFORMA DE LA LHP, POR LEY 8/1999, DE 6 DE ABRIL. B) ESTADO DE LA CUESTIÓN TRAS LA LEY 8/1999, DE REFORMA DE LA DE PROPIEDAD HORIZONTAL.—V. CONTRIBUCIÓN A LOS GASTOS GENERADOS POR LA INSTALACIÓN DEL ASCENSOR: A) SITUACIÓN PREVIA A LA REFORMA DE 1999. B) SITUACIÓN TRAS LA REFORMA DE LA LPH POR LEY 8/1999.

Número 12 (2001)

«Del artículo 1.591 del Código Civil a la Ley de Ordenación de la Edificación»,
por J. CARLOS CASTRO BOBILLO, pág. 417.

SUMARIO: I. INTRODUCCIÓN.—II. ÁMBITO DE LA LEY DE ORDENACIÓN DE LA EDIFICACIÓN: A) EL ÁMBITO TEMPORAL. B) LA NOCIÓN DE EDIFICIO. C) LAS OBRAS MENORES.—III. LOS HECHOS DETERMINANTES DE LA RESPONSABILIDAD: A) LOS DEFECTOS ESTRUCTURALES. B) LOS DEFECTOS DE HABITABILIDAD. C) Los DEFECTOS DE ACABADO.—IV. LOS SUJETOS RESPONSABLES: A) LA CONFIGURACIÓN DE LOS AGENTES QUE INTERVIENEN EN EL PROCESO CONSTRUCTIVO. B) OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES. C) CRITERIOS DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDADES.—V. CARACTERÍSTICAS DEL RÉGIMEN DE RESPONSABILIDADES: A) LEGAL. B) PERSONAL E INDIVIDUALIZADA. C) LIMITADA.—VI. LA RECEPCIÓN DE LAS OBRAS Y LOS PLAZOS DE GARANTÍA: A) NATURALEZA Y EFECTOS DE LA RECEPCIÓN DE LAS OBRAS. B) CLASES Y FORMA DE LA RECEPCIÓN. C) Los PLAZOS DE GARANTÍA.—VII. VIGENCIA Y APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 1.591 DEL CÓDIGO CIVIL: A) LAS CONSTRUCCIONES DISTINTAS DE LOS EDIFICIOS. B) LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 1.591 DEL CÓDIGO CIVIL A LAS OBRAS EXCLUIDAS DE LA LEY DE ORDENACIÓN DE LA EDIFICACIÓN. C) CONCLUSIÓN.

Número 13 (2001)

«Criterios sobre recurribilidad, admisión y régimen transitorio en relación con los recursos de casación y extraordinario por infracción procesal, regulados en la nueva LEC (adoptados por los Magistrados de la Sala Primera del Tribunal Supremo en Junta General de 12 de diciembre de 2000)», pág. 461.

SUMARIO: I. RESOLUCIONES RECURRIBLES.—II. ADMISIÓN DEL RECURSO DE CASACIÓN.—III. RÉGIMEN TRANSITORIO ESTABLECIDO EN LA DISPOSICIÓN FINAL 16.^a DE LA LEC—IV. DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LEC.

Número 14 (2001)

«Reagrupación familiar y modelo de familia en la LO 8/2000, de Derechos y Libertades de los Extranjeros en España», por ROSA M. MOLINER NAVARRO, pág. 487.

SUMARIO: I. INTRODUCCIÓN.—II. LA REAGRUPACION FAMILIAR COMO EXIGENCIA DEL DERECHO A LA VIDA EN FAMILIA.—III. EL DERECHO A LA VIDA EN FAMILIA EN LA CE.—IV. LA REAGRUPACION FAMILIAR EN LA LO 4/2000, REFORMADA POR LO 8/2000: 1. LA REAGRUPACIÓN FAMILIAR COMO DERECHO. 2. NORMATIVA SOBRE REAGRUPACIÓN FAMILIAR: A) *Derecho a la intimidad familiar*. B) *Familiares reagrupables*. C) *Procedimiento para la reagrupación*. D) *Circunstancias especiales*.—V. EL MODELO DE FAMILIA EN LA NORMATIVA SOBRE REAGRUPACION FAMILIAR: 1. REAGRUPACIÓN FAMILIAR Y POLÍTICA LEGISLATIVA. 2. EL MODELO CONSTITUCIONAL DE FAMILIA. 3. DESCENDIENTES Y ASCENDIENTES COMO «FAMILIARES REAGRUPABLES». 4. ¿ES EXIGIBLE UNA CLÁUSULA ABIERTA SOBRE OTRO TIPO DE FAMILIARES? 5. MATRIMONIO Y REAGRUPACIÓN «CONYUGAL». 6. REAGRUPACIÓN FAMILIAR Y UNIONES DE HECHO.—VI. CONSIDERACIONES FINALES.

Número 15 (2001)

«La separación y el divorcio de extranjeros en España: entre su integración y el respeto de su identidad cultural», por GUILLERMO PALAO MORENO, pág. 529.

SUMARIO: I. INMIGRACIÓN Y CRISIS MATRIMONIALES INTERNACIONALES: 1. ESPAÑA ANTE LOS NUEVOS MOVIMIENTOS MIGRATORIOS. EFECTOS EN EL SECTOR DE LAS CRISIS MATRIMONIALES INTERNACIONALES. 2. EL PAPEL DEL DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO DE LA FAMILIA EN LA NUEVA SOCIEDAD MULTICULTURAL: LA PROBLEMÁTICA DE LAS CRISIS MATRIMONIALES ENTRE EXTRANJEROS.—II. LA RESOLUCIÓN DE LITIGIOS MATRIMONIALES ENTRE EXTRANJEROS ANTE LOS TRIBUNALES ESPAÑOLES: 1. ¿AFECTARÁ EL MONOPOLIO JURISDICCIONAL DEL ESTADO EN LA MATERIA AL CARÁCTER MULTICULTURAL DE NUESTRA SOCIEDAD? 2. SUPUESTOS EN LOS QUE NUESTROS TRIBUNALES RESULTAN COMPETENTES EN ESTE TIPO DE LITIGIOS. 3. NORMAS DE APLICACIÓN DEL SISTEMA. LA IMPORTANCIA DE LA LITISPENDENCIA INTERNACIONAL EN LA MATERIA.—III. PROBLEMAS RELATIVOS A LA DETERMINACIÓN DE LA LEY APLICABLE EN LOS SUPUESTOS ANALIZADOS: 1. LAS NORMAS DE CONFLICTO ESPAÑOLAS EN MATERIA DE SEPARACIÓN Y DIVORCIO ANTE EL TEST DEL RESPETO DE LA IDENTIDAD CULTURAL DE LOS EXTRANJEROS. 2. EL JUEGO DEL ORDEN PÚBLICO EN LA MATERIA Y EL TEST DE LA MULTICULTURALIDAD. 3. LA CUESTIÓN DE LA APLICACIÓN DEL DERECHO EXTRANJERO EN LOS LITIGIOS ANALIZADOS Y SU EFECTO INTEGRADOR DE LOS EXTRANJEROS EN LA MATERIA ESTUDIADA.—IV. REFLEXIONES FINALES.

Número 16 (2001)

«La adquisición de la herencia: perspectiva civil y fiscal», por ANGELA GALVÁN GALLEGOS, pág. 577.

SUMARIO: I. PLANTEAMIENTO.—II. EL DERECHO FISCAL Y EL CONCEPTO DE HERENCIA.—III. EL IMPUESTO DE SUCESIONES EN RELACIÓN CON LOS DISTINTOS APARTADOS DE LA HERENCIA.—IV. PROBLEMÁTICA FISCAL DE LA ADQUISICIÓN DE LA HERENCIA: 1. EN GENERAL. 2. EN EL PLAZO PARA ACEPTAR O REPUDIAR.

Número 17 (2001)

«Las uniones libres en la Ley Foral Navarra de Parejas Estables», por JULIO V. GAVIDIA SÁNCHEZ, pág. 605.

SUMARIO: I. INTRODUCCIÓN.—II. COMPETENCIA LEGISLATIVA.—III. DESCRIPCIÓN LEGAL DEL SUPUESTO OBJETO DE REGULACIÓN.—IV. LIBERTAD DE ELECCIÓN ENTRE MATRIMONIO Y UNIÓN LIBRE.—V. IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN.—VI. ADOPCIÓN.—VII. CONCLUSIÓN Y REPERCUSIONES SOBRE LA LEGISLACIÓN ESTATAL SOBRE EL MATRIMONIO (EL MATRIMONIO HOMOSEXUAL).

Número 18 (2001)

«Contratación electrónica», por ANA M.^a SANZ VIOLA, pág. 645.

SUMARIO: I. INTRODUCCIÓN: EL ORDENAMIENTO JURÍDICO ESPAÑOL ANTE EL DESARROLLO DE LA CONTRATACIÓN ELECTRÓNICA.—II. CUESTIONES GENERALES: 1. PROCESO DE FORMACIÓN DEL CONTRATO ELECTRÓNICO. 2. MOMENTO Y LUGAR DE PERFECCIÓN DEL CONTRATO ELECTRÓNICO. 3. PRUEBA DEL CONTRATO ELECTRÓNICO.—III. CONTRATACIÓN ELECTRÓNICA CON CONDICIONES GENERALES: ESTUDIO DEL REAL DECRETO 1906/1999, DE 17 DE DICIEMBRE: 1. ÁMBITO DE APLICACIÓN. 2. MEDIDAS DE PROTECCIÓN DEL ADHERENTE EN EL PROCESO DE FORMACIÓN DEL CONTRATO: A) *Fase precontractual*. B) *Fase de perfección del contrato*. 3. LA PRUEBA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN EL REAL DECRETO 1906/1999. 4. DERECHO DE RESOLUCIÓN DEL ADHERENTE: A) *Naturaleza jurídica*. B) *Ejercicio del derecho: plazo, efectos*. C) *Excepciones*. 5. JUICIO CRÍTICO.—IV. CONCLUSIONES.

Número 19 (2001)

«Caducidad y prórroga de las anotaciones preventivas en el nuevo artículo 86 de la LH (a propósito de la instrucción de la DGRN de 12 de diciembre de 2000)», por ANDRÉS DOMÍNGUEZ LUELMO, pág. 697.

SUMARIO: I. LA NUEVA REDACCIÓN DEL ARTICULO 86 DE LA LH: 1. DÍA INICIAL DEL CÓMPUTO DEL PLAZO DE CUATRO AÑOS DE LA ANOTACIÓN PREVENTIVA. 2. DÍA INICIAL DEL CÓMPUTO DE OTROS PLAZOS DE ANOTACIONES PREVENTIVAS PREVISTAS EN LA LEY. 3. MODO DE COMPUTAR EL PLAZO.—II. LA PRORROGA DE LAS ANOTACIONES PREVENTIVAS: 1. REQUISITOS NECESARIOS PARA LA PRÓRROGA.

2. DURACIÓN Y CÓMPUTO DEL PLAZO DE LA PRIMERA Y ULTERIORES PRÓRROGAS. 3. DURACIÓN Y PRÓRROGA DE LAS ANOTACIONES PREVENTIVAS JUDICIALES: LA DEROGACIÓN DEL ARTÍCULO 199 DEL RH. 4. EL NUEVO RÉGIMEN DE PRÓRROGAS SUCESIVAS.—**III. PROBLEMAS DE DERECHO TRANSITORIO: ANOTACIONES PREVENTIVAS PRACTICADAS O PRORROGADAS ANTES DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY 1/2001:** 1. ANOTACIONES PREVENTIVAS QUE SE SOLICITEN A PARTIR DEL 9 DE ENERO DE 2001. 2. ANOTACIONES PREVENTIVAS ANTERIORES AL 8 DE ENERO DE 2001. 3. PRIMERA PRÓRROGA SOLICITADA A PARTIR DEL 9 DE ENERO DE 2001. 4. ANOTACIONES PREVENTIVAS JUDICIALES PRORROGADAS EN VIRTUD DE MANDAMIENTO PRESENTADO EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD ANTES DEL 8 DE ENERO DE 2001.—**IV. CANCELACIÓN DE LA ANOTACIÓN PREVENTIVA CADUCADA.**—**V. OTRAS CUESTIONES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN:** 1. COMUNICACIÓN A TITULARES DE DERECHOS INSCRITOS EN EL REGISTRO CON POSTERIORIDAD A LA HIPOTECA QUE SE EJECUTA. 2. MANDAMIENTOS CANCELATORIOS DEL ARTÍCULO 134 DE LA LH. 3. INFORMACIÓN SOBRE CARGAS EXTINGUIDAS O AMINORADAS (ARTS. 657 DE LA LEC Y 240 DEL RH).

Número 20 (2001)

«Signos distintivos: *metatags* y *keyword banners*», por ÁNGEL GARCÍA VIDAL, pág. 737.

SUMARIO: I. INTRODUCCIÓN.—II. LA PROTECCIÓN DE LOS SIGNOS DISTINTIVOS FRENTE A SU USO COMO METAETIQUETA (METATAG) POR PARTE DE UN TERCERO: 1. CUESTIONES TÉCNICAS. 2. Los CONFLICTOS ENTRE LOS TITULARES DE SIGNOS DISTINTIVOS Y LOS TERCEROS QUE LOS USAN COMO «METATAGS». 3. LA LESIÓN DE UNA MARCA MEDIANTE SU USO COMO «METATAG» POR PARTE DE UN TERCERO. 4. LA TUTELA DEL NOMBRE COMERCIAL FRENTE A SU USO COMO METAETIQUETA. 5. EL USO DE SIGNOS DISTINTIVOS AJENOS COMO METAETIQUETAS, EL DERECHO REPRESOR DE LA COMPETENCIA DESLEAL Y EL DERECHO DE LA PUBLICIDAD.—**III. LA PROTECCIÓN DE LOS SIGNOS DISTINTIVOS FRENTE A SU USO COMO PALABRA CLAVE EN LOS «KEYWORD BANNERS»:** 1. CUESTIONES TÉCNICAS. 2. LOS CONFLICTOS ENTRE LOS TITULARES DE SIGNOS DISTINTIVOS Y LOS TERCEROS QUE LOS USAN COMO PALABRA CLAVE EN LOS «KEYWORD BANNERS». 3. LA LESIÓN DE UN SIGNO DISTINTIVO MEDIANTE SU USO COMO PALABRA CLAVE DE LOS «KEYWORD BANNERS». 4. LA DETERMINACIÓN DE LOS SUJETOS RESPONSABLES DE LA LESIÓN. 5. LA TUTELA DEL NOMBRE COMERCIAL FRENTE A SU USO COMO PALABRA CLAVE DE LOS «KEYWORD BANNERS». 6. LA APLICACIÓN DEL DERECHO DE LA COMPETENCIA DESLEAL.

Número 21 (2001)

«Notas sobre el significado jurídico del protocolo familiar», por JUAN MANUEL BADENAS CARPIÓ, pág. 777.

SUMARIO: I. INTRODUCCIÓN.—II. APROXIMACIÓN AL TEMA.—III. EL PROTOCOLO FAMILIAR: CONCEPTO Y NATURALEZA JURÍDICA.—IV. INCIDENCIA DEL PROTOCOLO EN LAS RELACIONES FAMILIA-

RES.—V. INCIDENCIA DEL PROTOCOLO EN EL RÉGIMEN ECONÓMICO MATRIMONIAL DE LOS MIEMBROS DE LA FAMILIA.—VI. INCIDENCIA DEL PROTOCOLO EN LA HERENCIA DE LAS PERSONAS QUE FORMAN PARTE DE LA EMPRESA FAMILIAR.—VII. INCIDENCIA DEL PROTOCOLO EN LAS SOCIEDADES QUE FORMAN PARTE DE LA EMPRESA FAMILIAR.—VIII. CONCLUSIONES.—IX. BIBLIOGRAFÍA.

Número 22 (2001)

«Principios del proceso en la Ley de Enjuiciamiento Civil, de 7 de enero de 2000», por PILAR LEÓN TIRADO, pág. 797.

SUMARIO: I. PRINCIPIO DISPOSITIVO.—II. EL PRINCIPIO DE APORTACIÓN DE PARTE.—III. PRINCIPIO DE ORALIDAD.—IV. PRINCIPIO DE INMEDIACIÓN.—V. EL PRINCIPIO DE CONCENTRACIÓN.—VI. PRINCIPIO DE IMPULSIÓN.—VII. PRINCIPIO DE PRECLUSION.—VIII. PRINCIPIO DE EVENTUALIDAD.—IX. PRINCIPIO DE PUBLICIDAD.—X. VALORACIÓN DE LA PRUEBA.

Número 23 (2001)

«El contrato vitalicio», por FRANCISCO MILLÁN SALAS, pág. 831.

SUMARIO: I. CONCEPTO.—II. FUNDAMENTO.—III. NORMAS POR LAS QUE SE RIGE.—IV. CARACTERES.—V. ELEMENTOS PERSONALES: 1. CESIONARIO. 2. CEDENTE. 3. ALIMENTISTA.—VI. ELEMENTOS REALES: 1. CESIÓN DE BIENES O DERECHOS. 2. PRESTACIÓN DE ALIMENTOS.—VII. ELEMENTOS FORMALES: 1. FORMA CONTRACTUAL. 2. INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD.—VIII. EFECTOS: 1. TRANSMISIÓN DE LA PRESTACIÓN DE ALIMENTOS. 2. GARANTÍAS: A) *Pacto resolutorio*. B) *Hipoteca*.—IX. EXTINCIÓN.

Número 24 (2001)

«Las donaciones de órganos en el Real Decreto 2070/1999, de 30 de diciembre», por BEATRIZ VERDERA IZQUIERDO, pág. 849.

SUMARIO: I. INTRODUCCIÓN.—II. EL DONANTE: 1. EL CONSENTIMIENTO. 2. CAPACIDAD.—III. EL RECEPTOR.—IV. OBJETO.—V. CENTROS DE TRASPLANTES DE ÓRGANOS.—VI. OTROS SUJETOS IMPLICADOS.—VII. REGISTROS.

Número 25 (2001)

«Las funciones de la justicia en las políticas sociales y jurídicas francesas de infancia y juventud», por MARÍA JOSÉ BERNUZ BENEITEZ, pág. 881.

SUMARIO: I. PRESENTACIÓN.—II. LA INSERCIÓN DE LAS INTERVENCIONES SOBRE LA INFANCIA EN LAS POLÍTICAS DE LA CIUDAD (POLITI-QUE DE LA VILLE).—III. LA PROMOCIÓN DEL ACCESO AL DERECHO Y A LA JUSTICIA.—IV. LA PROXIMIDAD DE LA JUSTICIA: «LAS MAISONS DE JUSTICE ET DU DROIT».—V. LA JUSTICIA DE PROXIMIDAD: «LAS BOUTIQUES DU DROIT».—VI. CONCLUSIONES.

Número 26 (2001)

«Contratos vitalicios: forma y simulación», por ISABEL ZURITA MARTÍN, pág. 909.

SUMARIO: I. INTRODUCCIÓN.—II: LA NULIDAD DE LA DONACIÓN DE RENTA VITALICIA POR DEFECTO DE FORMA *AD SOLEMNITATEM*: 1. LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO, DE 23 DE MAYO DE 1987. 2. LA DISTINCIÓN ENTRE GRATUIDAD Y DONACIÓN. 3. LA FORMA EN LA CONSTITUCIÓN GRATUITA DE RENTA VITALICIA. 4. COMENTARIO A LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO, DE 23 DE MAYO DE 1987.—III. LA RENTA VITALICIA CONSTITUIDA A TRAVÉS DE DONACIÓN INDIRECTA.—IV. LA SIMULACIÓN DE RENTA VITALICIA O **VITALICIO Y EL NEGOTIUM MIXTUM CUM DONATIONE**: 1. IDEAS PRELIMINARES. DONACIÓN ENCUBIERTA BAJO ESCRITURA PÚBLICA DE COMPRAVENTA. 2. DISTINCIÓN ENTRE DONACIÓN DISIMULADA Y *NEGOTIUM MIXTUM CUM DONATIONE*. 3. DONACIÓN REMUNERATORIA ENCUBIERTA BAJO ESCRITURA PÚBLICA DE COMPRAVENTA. 4. LAS DISTINTAS CORRIENTES DOCTRINALES Y JURISPRUDENCIALES EN TORNO A LA VALIDEZ DE LA DONACIÓN ENCUBIERTA. 5. RECAPITULACIÓN Y TOMA DE POSTURA: VALIDEZ DE LA DONACIÓN ENCUBIERTA BAJO ESCRITURA PÚBLICA DE RENTA VITALICIA O VITALICIO. 6. ¿SIMULACIÓN RELATIVA O CONTRATO DE VITALICIO?

COMENTARIO: Realiza la autora un contundente estudio sobre la forma y en conexión con ella de la simulación de los contratos vitalicios. Parte de la definición de contratos vitalicios como aquellos negocios de tracto sucesivo que han de extenderse durante la vida de una persona determinada, e incluye dentro de ellos el *contrato oneroso de renta vitalicia* (contemplado expresamente por el Código Civil), y otros como la constitución de pensiones *vitalicias de origen gratuito inter vivos* como la donación de renta vitalicia, el contrato a favor de tercero, o *pensiones vitalicias de origen gratuito mortis causa*, como el legado de pensión o de educación o de alimentos.

La importancia de la forma en estos contratos se centra en el decaimiento del principio espiritualista en el momento en que surge un empeño en otorgar esencialidad a la forma. Así los problemas que van a surgir tendrán lugar cuando se pretenda la nulidad de la donación de renta vitalicia por defecto de forma *ad solemnitatem*; cuando la renta vitalicia se constituye a través de donaciones indirectas, y cuando se utiliza la simulación de contrato al calificarle de renta vitalicia, a fin de eludir normas del régimen de la donación o a fin de defraudar las legítimas de los herederos.

Estos tres problemas van a ser observados por la autora no sólo desde la perspectiva doctrinal sino también partiendo del estudio de la última jurisprudencia del Tribunal Supremo. En relación con el primero de ellos, esto es, con la nulidad de la donación de renta vitalicia por defecto de forma *ad solemnitatem*, el problema surge al aplicar la constitución de la renta vitalicia a título

gratuito inter vivos las reglas estrictas de la donación donde, como sabemos, las normas son estrictas a fin de proteger tanto al donante como a terceros.

El segundo de los problemas es el referente a la renta vitalicia constituida a través de donación indirecta, en este caso la única exigencia básica para la estipulación a favor de tercero es su aceptación antes de que haya sido revocada por el donante. Compara nuestro sistema con los ordenamientos vecinos como el italiano y el francés, donde se especifica que la renta vitalicia constituida a favor de tercero, aunque comporte una liberalidad no requiere la forma establecida para las donaciones.

En último término, su autora analiza pormenorizadamente la cuestión de la simulación de renta vitalicia o vitalicio y el *negotium mixtum cum donatio-ne*. En este aspecto, la autora admite que estipulado por las partes un contrato de renta vitalicia que oculta una auténtica donación, ésta será válida siempre que se pruebe la verdadera intención de donar y los requisitos de forma de la donación; aunque también propone y sustenta jurisprudencialmente los problemas de calificación jurídica existentes a la hora de concretar si estamos ante un contrato de vitalicio o una simulación relativa.

Número 27 (2001)

«Resumen de la doctrina de la DGRN sobre estado civil durante el año 2000»,
por JESÚS DíEZ DEL CORRAL RIVAS, pág. 961.

SUMARIO: 1. NOTA EXPLICATIVA.—2. ANOTACIONES.—3. NOTAS MARGINALES.—4. PUBLICIDAD FORMAL.—5. LIBRO DE FAMILIA.—6. REGLAS GENERALES DE COMPETENCIA TERRITORIAL.—7. LA CALIFICACIÓN REGISTRAL Y SUS RECURSOS.—8. TRASLADO DE INSCRIPCIONES.—9. EL NOMBRE PROPIO.—10. ATRIBUCIÓN DE APELLIDOS.—11. LA INSCRIPCIÓN DE NACIMIENTO DENTRO DE PLAZO.—12. LA INSCRIPCIÓN DE LA FILIACIÓN DENTRO DE PLAZO.—13. LA INSCRIPCIÓN DE LA FILIACIÓN FUERA DE PLAZO.—14. INSCRIPCIONES MARGINALES A LA DE NACIMIENTO.—15. ADQUISICIÓN ORIGINARIA DE LA NACIONALIDAD ESPAÑOLA.—16. CONSOLIDACIÓN DE LA NACIONALIDAD ESPAÑOLA.—17. ADQUISICIÓN DE LA NACIONALIDAD ESPAÑOLA POR OPCIÓN.—18. ADQUISICIÓN DE LA NACIONALIDAD ESPAÑOLA POR RESIDENCIA.—19. PERDIDA DE LA NACIONALIDAD ESPAÑOLA.—20. RECUPERACIÓN DE LA NACIONALIDAD.—21. PRUEBA DE LA NACIONALIDAD.—22. LA INSCRIPCIÓN FUERA DE PLAZO DE NACIMIENTO.—23. CAMBIOS DE NOMBRES Y APELLIDOS.—24. LA INSCRIPCIÓN DE MATRIMONIOS RELIGIOSOS.—25. EL EXPEDIENTE PREVIO PARA LA CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO CIVIL.—26. MATRIMONIO DE ESPAÑOLES EN EL EXTRANJERO.—27. OTROS MATRIMONIOS ESPECIALES.—28. DISPENSAS MATRIMONIALES.—29. INSCRIPCIÓN DE SENTENCIAS Y RESOLUCIONES SOBRE MATRIMONIO.—30. INDICACIONES SOBRE EL RÉGIMEN ECONÓMICO MATRIMONIAL.—31. LA INSCRIPCIÓN DE DEFUNCIÓN CUANDO EL CADÁVER HA DESAPARECIDO O HA SIDO INHUMADO.—32. EXPEDIENTES EN GENERAL.—33. RECURSOS EN MATERIA DE EXPEDIENTES.—34. LA RECTIFICACIÓN DEL REGISTRO.

Número 28 (2001)

«Sobre el desahucio, retracto y otros procesos de arrendamientos», por ANTONIO RAIMÚNDEZ RODRÍGUEZ, pág. 999 (sin sumario).

«La tutela respecto de la tercera edad», por ANGELA GALVÁN GALLEGOS, pág. 1025.

SUMARIO: I. INTRODUCCIÓN.—II. LA TUTELA.—III. EL ANCIANO DESAMPARADO.

COMENTARIO: El breve artículo objeto de comentario trata de un tema importante y sobre todo de máxima actualidad, teniendo en cuenta que somos uno de los quince países de todo el mundo cuya media de vida es más alta. El progreso hace que cada vez se prolongue la vida de los sujetos, pero en determinados casos las condiciones no son las óptimas o las que más deseáramos, puesto que la edad avanzada trae consigo problemas de enfermedad, senilidad, demencia o simplemente el deterioro o progresivo deterioro de las facultades físicas y mentales.

Independientemente de los aspectos puramente personales y familiares que la situación contempla, la autora expone los problemas jurídicos. Se detiene, en primer lugar, en hacer referencia a la situación de ingreso del anciano en un centro a fin de asistirle y vigilarle en lo que precise, utilizándose la solución jurídica de su incapacitación y del nombramiento de tutor o curador según corresponda al grado de incapacitación.

Se centra de modo sistemático en el estudio de la tutela de estos sujetos, como medio válido para proteger los derechos de los ancianos incapacitados. Estudia los requisitos subjetivos del tutor, el contenido de la tutela, refiriéndose específicamente a lo que entiende son tres facetas propias de la tutela de estas personas, y que se centran en representar al anciano incapacitado en aquellos actos jurídicos que no pueda realizar por sí solo de acuerdo con lo establecido en la sentencia de incapacitación (cuidado y atención del anciano); administrar su patrimonio con la diligencia de un padre de familia, recabando autorización judicial para todos los actos que la ley exija, y en último término, velar por el anciano. Esta última faceta comprende la de vigilar, estar pendiente, controlar a la persona del mayor de manera que considera que ésta debe estar en compañía del tutor, en el sentido de convivir con ella, salvo que el Juez haya determinado otra cosa.

En conexión con las funciones propias del tutor se encuentra la de alimentarle, en el sentido de procurar lo necesario para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, poniendo en funcionamiento todos los recursos, acciones y derechos que ostenta el anciano. Es un derecho diferente del deber de alimentos del artículo 142 y siguientes del Código Civil.

En último término, la autora hace referencia al anciano desamparado, fiel reflejo de la máxima actualidad, y que no aparece regulado en el Código donde únicamente se hace referencia al menor desamparado. El anciano se encuentra desamparado cuando está en una situación de presunta incapacitación sin estar al cuidado de nadie ni siquiera se le haya sometido al procedimiento de incapacitación y se halle en una situación de desprotección. Y también estará en situación de desamparo el sujeto anciano ya incapacitado y sometido a tutela que no sea ejercida correctamente, provocando una situa-

ción que aún en apariencia jurídica sea la correcta, en la práctica la desprotección sea evidente.

Al ser un tema importante y de máxima actualidad, finaliza el artículo haciendo referencia a la legislación autonómica en materia de protección administrativa de estos menores desamparados, siendo las Comunidades Autónomas de Madrid, Asturias y Castilla-La Mancha las más innovadoras.

REVISTA DE ESTUDIOS DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL Y AUTONÓMICA

Número 284 (Septiembre-Diciembre 2000)

«El nuevo ordenamiento local en Italia (entre innovaciones legislativas y "constituyentes" locales)», por SILVIO GAMBINO, pág. 617.

SUMARIO: 1. DESDE EL MODELO CONSTITUCIONAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL HASTA SU TARDÍA Y LIMITADA EJECUCIÓN: ALGUNAS PREMISAS INTRODUCTORIAS.—2. LAS RELACIONES ENTRE REGIONES Y ENTIDADES LOCALES A LA LUZ DE LA LEY 142/1990, Y EN LA REALIDAD: ¿DELEGACIONES ADMINISTRATIVAS O REAJUSTE DE LOS PODERES LOCALES?—3. ELECCIÓN DIRECTA DEL ALCALDE (Y DEL PRESIDENTE DE LA PROVINCIA) Y NUEVAS RELACIONES ENTRE LOS ÓRGANOS DEL GOBIERNO LOCAL.—4. LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA ENTIDAD LOCAL: ENTRE AUTONOMÍA ORGANIZADORA DE LA ENTIDAD LOCAL, VALORIZACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DIRECTIVA Y LA DENOMINADA PRIVATIZACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS.—5. LA DEMOCRACIA LOCAL ENTRE IMPULSOS HACIA ADELANTE DEL LEGISLADOR DE REFORMA Y RETRASOS DE LOS CONSTITUYENTES LOCALES: ALGUNAS REFLEXIONES CONCLUSIVAS.

«La provincia y la diputación. Antecedentes, configuración constitucional y algunos argumentos a favor y en contra de su permanencia», por F. JAVIER DÍAZ REVORIO y ENRIQUE BELDA PÉREZ PEDRERO, pág. 649.

SUMARIO: 1. INTRODUCCIÓN HISTÓRICA.—2. LA PROVINCIA EN LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978.—3. LA GARANTÍA CONSTITUCIONAL DE LA AUTONOMÍA PROVINCIAL.—4. AUTONOMÍA PROVINCIAL, AUTONOMÍA DE NACIONALIDADES Y REGIONES, Y AUTONOMÍA MUNICIPAL.—5. RAZONES A FAVOR DEL MANTENIMIENTO DE LA PROVINCIA Y DE SU INSTITUCIÓN REPRESENTATIVA.—6. ARGUMENTOS CONTRA LA NECESIDAD DE LA PROVINCIA COMO ENTIDAD LOCAL.

«La coordinación jurídica de la Hacienda vasca y la Hacienda del Estado: Órganos internos y externos comunes», por JOSÉ ANTONIO ARRATIBEL ARRONDO, pág. 681.

SUMARIO: I. INTRODUCCIÓN.—II. LA ESTRUCTURA ARTICULADORA INTERNA: II.1. EL CONSEJO VASCO DE FINANZAS PÚBLICAS: II.1.1. *Las funciones*. II.1.2. *Composición*. II.2. CONSEJO VASCO DE POLÍTICAS PÚBLICAS. II.3. ÓRGANO DE COORDINACIÓN TRIBUTARIA: ARMONIZAR, COORDINAR Y COLABORAR: A) *Ley 3/1989, de 30 de mayo*. B) *El órgano de Coordinación Tributaria*.—III. LA ESTRUCTURA ARTICULADORA EXTERNA DE LA HACIENDA VASCA: III.1. HACIENDA DEL ESTADO: SISTEMA CONCERTADO: A) *La Junta Arbitral*. B) *La Comisión Coordinadora*. C) *La Comisión Mixta de Cupo*. III.2. HACIENDA DEL ESTADO Y HACIENDAS AUTÓNOMAS: SISTEMA LOFCA: A) *Criterios coordinadores*. B) *El Consejo de Política Fiscal y Financiera*.—IV. LA HACIENDA EUROPEA Y EL CONCIERTO: IV.1. CONSECUENCIAS PARA LA HACIENDA VASCA. IV.2. COMISIÓN DE COOPERACIÓN ADMINISTRATIVA. IV.3. LA PROBLEMÁTICA DEL CONCIERTO EN LA UE: IV.3.1. *Los incentivos fiscales*. IV.3.2. *Los centros de dirección, coordinación y financieros*. IV.4. PROPUESTAS DE FUTURO: IV.4.1. *Libro Blanco sobre el Autogobierno Vasco*. IV.4.2. *Nuevo pacto concertado*.—V. CONCLUSIONES.

«La prestación del servicio de taxis y libertad de empresa», por JOANA M. SOCÍAS CAMACHO, pág. 733.

SUMARIO: I. ACTIVIDAD PRIVADA O SERVICIO PÚBLICO.—II. LA NATURALEZA PÚBLICA DE LA ACTIVIDAD DEL SERVICIO DE TAXIS: 1. LA NATURALEZA PÚBLICA DE LA ACTIVIDAD GESTIONADA MODULA LA ORGANIZACIÓN Y EL CONTENIDO DE LA LIBERTAD DE EMPRESA. 2. EL SERVICIO DE TAXIS ES UN SERVICIO RESERVADO A LOS ENTES LOCALES.—III. LA SITUACIÓN DEL BENEFICIARIO DE LA AUTORIZACIÓN (DEL TAXISTA).—IV. CONCLUSIÓN.

«El suelo rústico y los criterios de clasificación en la legislación de las Islas Baleares. El mantenimiento del carácter residual en el marco de la Ley 6/1998, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones», por JAUME MUNAR FULLANA, pág. 767.

SUMARIO: I. INTRODUCCIÓN.—II. CRITERIOS PARA LA CLASIFICACIÓN DE SUELO NO URBANIZABLE EN LA NORMATIVA BÁSICA.—III. LA REGULACIÓN EN LOS TERRITORIOS INSULARES: 1. LA DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA DE LA LRSV. 2. ALCANCE DE LOS DENOMINADOS «CRITERIOS COMPLEMENTARIOS» DE CLASIFICACIÓN.—IV. EL CASO DE LAS ISLAS BALEARES: 1. EL HECHO INSULAR. 2. EL SISTEMA CONFIGURADO POR LA LEY DE DIRECTRICES DE ORDENACIÓN TERRITORIAL. LOS FACTORES CUANTITATIVOS Y CUALITATIVOS. 3. EL CRITERIO CUANTITATIVO. 4. EL CRITERIO CUALITATIVO.—V. CATEGORÍAS DEL SUELO RÚSTICO EN LA LEGISLACIÓN AUTONÓMICA: 1. TERRENOS INCLUIDOS EN LA CLASIFICACIÓN. 2. CATEGORÍAS DE SUELO RÚSTICO: 2.1. *Suelo rústico protegido*. 2.2. *Suelo rústico común*. 2.3. *Los núcleos rurales*.—VI. LA VALIDEZ DEL SISTEMA EN EL MARCO DE LA NORMATIVA BÁSICA.

REVISTA JURÍDICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Número 9 (Enero-Abril 2001)

«Los interdictos en la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil», por ALEJANDRA FRÍAS LÓPEZ, pág. 11.

SUMARIO: I. INTRODUCCIÓN. BREVE REFERENCIA A LA POSESIÓN.—II. LOS INTERDICTOS: EN GENERAL.—III. COMPETENCIA. FUERO TERRITORIAL.—IV. PROHIBICIÓN DE RECONVENCIÓN.—V. FORMA DE DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA.—VI. LOS INTERDICTOS Y ADMINISTRACIÓN.—VII. COMPATIBILIDAD DE LOS INTERDICTOS CON LA ACTUACIÓN EN VÍA DE HECHO. PROBLEMÁTICA DEL INTERDICTO DE OBRA NUEVA.—VIII. ADMISIÓN DE LA VÍA DE AMPARO.—IX. INTERDICTO DE ADQUIRIR: I. ANTECEDENTES. II. NATURALEZA. III. FINALIDAD. IV. REQUISITOS: 1. *En general*. 2. *Legitimación*. V. PROCEDIMIENTO: 1. *Regulación en la LEC de 1881*. 2. *Regulación en la nueva LEC*.—X. INTERDICTOS DE RETENER Y RECOBRAR: I. ANTECEDENTES. II. NATURALEZA. III. FINALIDAD. IV. OBJETO. V. PROCEDENCIA: A) *Interdicto de retener*. B) *Interdicto de recobrar, supuestos en que es improcedente*. C) *Breve referencia a las actuaciones administrativas constitutivas de vías de hecho*. D) *Acumulación de ambos interdictos*: a) *Incompatibilidad del ejercicio conjunto y simultáneo a ambos interdictos*; b) *Admisibilidad del ejercicio alternativo o subsidiario de ambos interdictos*. VI. REQUISITOS: 1. *En general*. 2. *Legitimación activa*. 3. *Legitimación pasiva*. 4. *Requisitos objetivos*: 1) *Tenencia o posesión*. 2) *Actos de perturbación posesoria*. 3) *Actos de despojo posesorio*. 4) «*Animus Spoliandi*» en el interdicto de recobrar. VII. PROCEDIMIENTO: 1. *Plazo de presentación de la demanda interdictal*. 2. *Regulación en la LEC de 1881*. 3. *Regulación en la nueva LEC*.—XI. INTERDICTO DE OBRA NUEVA: I. ANTECEDENTES. II. NATURALEZA. III. FINALIDAD. IV. OBJETO: LA OBRA NUEVA. V. PROCEDENCIA. VI. REQUISITOS: 1. *En general*. 2. *Legitimación activa*. 3. *Legitimación pasiva: breve referencia a supuestos de litisconsorcio pasivo necesario*. 4. *Requisitos objetivos*. VII. PROCEDIMIENTO: 1. *Regulación en la LEC de 1881*. 2. *Regulación en la nueva LEC*.—XII. INTERDICTO DE OBRA RUINOSA: I. ANTECEDENTES. II. NATURALEZA. III. FINALIDAD. IV. OBJETO. V. REQUISITOS: 1. *En general*. 2. *Legitimación activa*. VI. *Procedimiento*: 1. *Regulación en la LEC de 1881*. 2. *Regulación en la nueva LEC*.

«La ejecución dinerada», por Rocío GUERRERO ANKERSMIT, pág. 99 (sin sumario).

«Proceso especial sobre impugnación de resoluciones administrativas en materia de protección de menores», por CARMEN CABANAS POVEDA, pág. 117 (sin sumario).

«Los equipos técnicos en la Ley Penal del Menor», por EDUARDO DE URBANO CASTRILLO, pág. 127.

SUMARIO: INTRODUCCIÓN.—I. BREVE EXPOSICIÓN GENERAL DE LA LEY ORGÁNICA DE RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS MENORES.—II. PARTICIPACIÓN DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS: A) EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. B) EN LA LORPM.—III. LA PERICIA EN EL

DERECHO DE MENORES.—IV. LOS EQUIPOS TÉCNICOS: A) EN DERECHO COMPARADO. B) EN LA LORPM: 1. *Concepto*. 2. *Funciones*. 3. *Organización*. 4. *Cuestiones problemáticas*.—V. CONCLUSIONES.

«Los centros de internamiento en la nueva regulación legal de la responsabilidad penal de los menores infractores», por RICARDO RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, pág. 153.

SUMARIO: I. INTRODUCCIÓN.—II. ANTECEDENTES HISTÓRICOS.—III. NOVEDADES DE LA LORPM: 1. PRINCIPIOS INSPIRADORES. 2. MEDIDAS APLICABLES. 3. CENTROS DE INTERNAMIENTO. NATURALEZA Y CLASES. 4. MODOS DE PROCEDER PARA LA ELECCIÓN DE LA MEDIDA DE INTERNAMIENTO A IMPONER EN LA SENTENCIA. 5. RÉGIMEN DE CUMPLIMIENTO. 6. DURACIÓN: 1. *Regla general*. 2. *Mayores de dieciséis años*. 3. *Supuestos de extrema gravedad*. 7. EXCEPCIONES A LA MEDIDA DE INTERNAMIENTO: 1. *Hechos calificados como falta*. 2. *Infracción cometida por acción u omisión imprudente*. 3. *Infracción cometida en los supuestos de los números 1.º, 2.º y 3.º CP*. 4. *Regla especial para la aplicación de la medida de internamiento en régimen cerrado*. 8. IMPOSICIÓN DE VARIAS MEDIDAS. 9. POSIBILIDAD DE MODIFICACIÓN DE LA MEDIDA DE INTERNAMIENTO IMPUESTA EN LA SENTENCIA. 10. EL INTERNAMIENTO COMO MEDIDA CAUTELAR. 11. EJECUCIÓN: 1. *Competencias para la ejecución de la medida de internamiento*: A) Características generales. B) Competencia administrativa. C) Competencia judicial. 2. *Ejecución de la medida de internamiento*: A) Principios inspiradores. B) Centros. Clasificación y rasgos comunes. C) Derechos de los menores internados. Información y reclamaciones. D) Deberes de los menores internados. Régimen disciplinario. Medidas de vigilancia y control. 3. *Ejecución de varias medidas*.—IV. CONCLUSIONES.

«Medidas en la contratación administrativa de la Comunidad de Madrid para apoyar la estabilidad y calidad del empleo», por ALICIA SÁNCHEZ CORDERO, pág. 179 (sin sumario).

REVISTA JURÍDICA DE NAVARRA

Número 30 (Julio-Diciembre 2000)

«Cuestiones de técnica jurídica en la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (I)», por FERNANDO DE LA HUCHA CELADOR, pág. 9.

SUMARIO: I. INTRODUCCIÓN.—II. ESTUDIO DE LA LEY FORAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS: DE TÉCNICA JURÍDICA Y NORMAS TRIBUTARIAS: A) EL PODER TRIBUTARIO NORMATIVO DE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA Y SU INCIDENCIA EN LA DELIMITACIÓN DE LOS SUJETOS PASIVOS DEL IRPF. B) EL HECHO IMPONIBLE EN LA LEY FORAL DEL IRPF. C) LAS DISTINTAS CATEGORÍAS DE RENTA: RENDIMIENTOS, INCREMENTOS Y DISMINUCIONES DE PATRIMONIO Y LAS ATRIBUCIONES E IMPUTACIONES DE RENTA: A') *Los rendimientos del trabajo*. B') *Los rendimientos del capital*. C') *Los rendimientos de actividades empresariales o profesionales*. D') *Los incrementos y disminuciones de patrimonio*. E') *Las imputaciones de rentas*.

«La revisión de las obligaciones por alteración sobrevenida esencial de las circunstancias en el Fuero Nuevo», por CARLOS MARTÍNEZ DE AGUIRRE, pág. 47.

SUMARIO: I. LA ALTERACIÓN SOBREVENIDA ESENCIAL DE LAS CIRCUNSTANCIAS DE LA OBLIGACIÓN: PLANTEAMIENTO GENERAL: A) PRECEDENTES. B) LÍNEAS GENERALES DE LA REGULACIÓN DEL FUERO NUEVO.—II. REQUISITOS DE LA REVISIÓN: A) OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO O TRACTO SUCESIVO. B) ALTERACIÓN PRODUCIDA DURANTE EL TIEMPO DE CUMPLIMIENTO. C) CARACTERIZACIÓN DE LA ALTERACIÓN. D) LA SOBREVENIENCIA DE CIRCUNSTANCIAS IMPREVISTAS. E) LA EXCESIVA ONEROSIDAD DEL CUMPLIMIENTO.—III. CONSECUENCIAS DE LA ALTERACIÓN SOBREVENIDA ESENCIAL DE LAS CIRCUNSTANCIAS.—IV. INDICACIÓN BIBLIOGRÁFICA.

«La imposición directa en Navarra y sus diferencias con el Estado (1927-1978) (II)», por ARANCHA YUSTE JORDÁN, pág. 61.

SUMARIO: III. LOS IMPUESTOS GENERALES SOBRE LA RENTA: A) IMPUESTO GENERAL SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS: 1. *Contribución sobre la Renta*. 2. *Diferencias entre el régimen común y foral*: a) Estimación de ingresos; b) Obligados a contribuir por el IGRPF; c) Desgravaciones por trabajo, familia e inversiones; d) Deducciones en la cuota. B) IMPUESTO GENERAL SOBRE LA RENTA DE SOCIEDADES Y DEMÁS ENTIDADES JURÍDICAS: 1. *CURM (tarifa 3.^a)*. 2. *Diferencias entre el régimen común y foral*: a) Base imponible: a.I. Ingresos. a.II. Gastos: 1. Amortizaciones de activo. 2. Otros gastos. b) Regímenes para la determinación de la base imponible; c) Base liquidable: reducciones: c.I. Fondo de previsión para inversiones. c.II. Reserva para inversiones de exportación. c.III. Reserva de inversiones anticontaminación. d) Tipo de gravamen y cuota tributaria. C) IMPUESTO GENERAL SOBRE LAS SUCESIONES: 1. *DRTB*. 2. *Exención en línea recta y entre cónyuges*.

«El "medio ambiente cultural" frente al urbanismo», por JON ANDER PÉREZ-ILZARBE SARAGÜETA, pág. 89.

SUMARIO: I. COINCIDENCIAS ENTRE LA NORMATIVA URBANÍSTICA Y LA ESPECIFICA DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO: 1. INTRODUCCIÓN. 2. NATURALEZA INSTRUMENTAL Y RELACIONAL. 3. INSTRUMENTOS JURÍDICOS COMUNES. 4. CONCLUSIÓN.—II. DIVERGENCIAS ENTRE LA NORMATIVA URBANÍSTICA Y LA ESPECIFICA DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO: 1. DISTINTO PRINCIPIO BÁSICO. 2. DISTINTA JERARQUÍA NORMATIVA Y ALCANCE LEGAL. 3. DISTINTOS ÓRGANOS DE SUPERVISIÓN.—III. NORMAS DE PREVALENCIA: LA RAMA ESPECIFICA DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO DELANTE DEL BOSQUE URBANÍSTICO.—IV. CUATRO ÁMBITOS QUE PODRÍAN CONFIARSE A LA LEGISLACIÓN URBANÍSTICA EN LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO-ARTÍSTICO: 1. REPARTO EQUITATIVO DE BENEFICIOS Y CARGAS. 2. ADECUACIÓN DE LA JERARQUÍA NORMATIVA Y COORDINACIÓN CON EL PLANTEAMIENTO TERRITORIAL. 3. HABILITACIÓN DE UN PLAZO ESPECÍFICO DE «INFORME CULTURAL» EN LOS PROCEDIMIENTOS DE PLANTEAMIENTO URBANÍSTICO Y TERRITORIAL. 4. LEGALIZACIÓN DE UN RÉGIMEN DE

PROTECCIÓN PARA LOS INMUEBLES INVENTARIADOS. 5. INTEGRACIÓN DEL ENTORNO NATURAL EN EL ENTORNO HISTÓRICO-ARTÍSTICO PROTEGIDO.—V. CONCLUSIÓN Y JUICIO CRÍTICO.

«El silencio administrativo: ficción, trampa y caos», por FRANCISCO GONZÁLEZ NAVARRO, pág. 119.

SUMARIO: I. ¿ESTA EN CRISIS EL PARADIGMA DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO, O ESTA SIMPLEMENTE ATRAVESANDO UN PERIODO DE ADAPTACIÓN A LOS NUEVOS TIEMPOS?: 1. UN HABLAR QUE ES UN CALLAR. 2. ¿LEGISLADOR O EDITOR DE NORMAS? 3. LA REFORMA DEL «SILENCIO ADMINISTRATIVO»: OTRA HISTORIA INACABADA: A) *La Ley 4/1999 y su programa de consolidación*. B) *Subsistencia (relativa) de las normas preexistentes sobre silencio administrativo*: a) «Sentido», «forma de producción» y «efectos» del silencio administrativo; b) Dos normas de la Ley 4/1999, que recíprocamente se complementan: la Adicional 1.^a y la Transitoria 1.^a; c) Justificación del programa de adaptación previsto: respetar el derecho a la igualdad de trato y devolver la coherencia al sistema; d) De cómo —afortunadamente— se está produciendo ya una contrarreforma. 4. ¿EMERGENCIA DE UN NUEVO PARADIGMA CIENTÍFICO?: A) *Anomalías extraordinarias, crisis y derrumbamiento de los paradigmas. La revolución científica como aparición de un nuevo paradigma*. B) *Una propuesta de cambio de paradigma en relación con el llamado silencio administrativo parece que ha querido hacerse ya*.—II. EL SILENCIO ADMINISTRATIVO: *PRAESUMPTIO IURIS AN FICTIO IURIS*?: 1. PENSAR PRIMIGENIO Y CIENCIA. DESCUBRIMIENTO Y ENCUBRIMIENTO. 2. FICCIÓN Y NO PRESUNCIÓN: A) *Conocida en el derecho romano, la ficción jurídica alcanzó su más alto nivel de teorización en el siglo XIV*: a) Derecho romano; b) La ficción jurídica en los siglos XIII y XIV. Paralelismo de la teoría de Bartolo de Saxoferrato sobre la ficción jurídica y el artificio jurídico que llamamos silencio administrativo. B) *Presunciones y ficciones en el Código de derecho canónico*: a) De cómo ante hechos inciertos el Código canónico «presume» cuál debe ser la solución; b) Hechos ciertos sobre los que el Código canónico construye «ficciones jurídicas». C) *La regla «Super incertum praesumitur; super certum fingitur» en el derecho positivo español*: a) «Super incertum praesumitur»; b) «Super certum fingitur». D) *El problema en la jurisprudencia del Tribunal Supremo*. E) «Como si», realidad enmascarada, o, si se prefiere, metáfora: eso es la ficción jurídica. Y eso es lo que hay cuando la ley atribuye al silencio de la Administración un determinado sentido, sea éste positivo o negativo: a) Confusionismo de que hace gala la exposición de motivos de la Ley 4/1999; b) La ficción es un «como si»; c) Máscara y metáfora; d) De cómo el legislador español, metido indebidamente a hacer ciencia, acabó haciendo ciencia-ficción. 3. FICCIÓN JURÍDICA Y NO ACTO TÁCITO.—III. LA REGLA GENERAL DEL SILENCIO POSITIVO: UNA TRAMPA PARA INGENUOS ENMASCARADA BAJO EL EXHUBERANTE FOLLAJE DE UNA UTÓPICA DINAMIZACIÓN (SIC) DE LA AC-TUACIÓN FORMAL DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS: 1. UNA ALFOMBRA DE RETÓRICA POPULISTA QUE RECUBRE UNA TRAMPA PARA EL PARTICULAR Y TAMBIÉN PARA LA ADMINISTRACIÓN: A) *La regla general del silencio positivo, ensayada ya bajo el régimen de Franco, y «resucitada» luego por la Ley 30/1992, ha sido asumida, con entusiasmo digno de mejor causa, por la Ley 4/*

1999. B) *No es necesario ni conveniente un cambio de paradigma; basta con restablecer la regla general del silencio negativo y seguir avanzando en la dirección que abrió la STC 5/1986.* C) *La trampa no está en el artículo 43 sino en el 63.1, letra f), en relación con el 102.* 2. EL RESULTADO DE LA ENCUESTA HECHA, EN SU DÍA, POR EL MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, A RAÍZ DE LA PUBLICACIÓN DE LA LEY 30/1992, DEMOSTRÓ DE MANERA APLASTANTE QUE LA OPINIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ERA FAVORABLE AL MANTENIMIENTO DE LA REGLA GENERAL DEL SILENCIO POSITIVO! ¿POR RUTINA O POR SENTIDO COMÚN? 3. LA REGLA GENERAL DEL SILENCIO POSITIVO ES TAMBIÉN DESACONSEJABLE POR LA ENORME VARIEDAD Y COMPLEJIDAD DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA. 4. LA UNIÓN EUROPEA NO HA RECOMENDADO NUNCA EL ESTABLECIMIENTO DE LA REGLA GENERAL DEL SILENCIO POSITIVO. LA RECOMENDACIÓN 90/246/CEE, DE 28 DE MAYO, DICE OTRA COSA.—IV. PATENTIZACIÓN DE LA SITUACIÓN DE CAOS EN LA QUE —EN PLENO DELIRIO DE PENSAMIENTO UTÓPICO— NOS ESTAMOS HUNDIENDO: 1. «EL SUEÑO DE LA RAZÓN PRODUCE MONSTRUOS»: LA INDOMINABLE JUNGLA NORMATIVA DEFINIDORA DEL SENTIDO (NEGATIVO O POSITIVO) DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO. 2. ¿OPERA SIEMPRE DE MANERA AUTOMÁTICA O HAY CASOS EN QUE ES NECESARIO DENUNCIAR LA MORA?: A) *La regla general del automatismo.* B) *Necesidad de denuncia de mora para la obtención de licencias municipales.* 3. EL PROBLEMA DE LA EFICACIA DEL NUEVO ARTÍCULO 43, LRJPA: UNA DISPOSICIÓN TRANSITORIA —LA 1.ª DE LA LEY 4/1999— ESPECÍFICAMENTE REFERIDA AL SILENCIO ADMINISTRATIVO. 4. DEBER DE NOTIFICAR EL ACTO TERMINAL DENTRO DEL PLAZO MÁXIMO DE DURACIÓN DEL PROCEDIMIENTO: UN BARULLO NORMATIVO QUE SE HA TRATADO DE RESOLVER FINGIENDO (sic) QUE LA NOTIFICACIÓN DEFECTUOSA Y LA MERAMENTE INTENTADA HAN SIDO CORRECTAMENTE PRACTICADAS.—V. **FINAL: LAS COSAS SON, A VECES, DE TAL CARIZ, QUE LO SENSATO ES «REGRESAR» DEL PAÍS DE LA UTOPIA AL MUNDO DE LA REALIDAD.**

REVUE DE DROIT UNIFORME

Número 1 (2001)

- «The New International Régimen Proposed by UNIDROIT as a Means of Safeguarding Rights in rem of the Holder of an Aircraft under Netherlands Law», por B. PATRICK HONNEBIER, pág. 5.
 «L'hypothèque d'aéronef en droit tunisien», por ABDESSATAR KHOULDI, pág. 27.
 «Islamic Law as Governing Law under the Rome Convention. Universalist Lex Mercatoria v. Regional Unification of Law», por KILIAN BÁLZ, pág. 37.

REVISTA DE CIENCIAS JURÍDICAS DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Número 93 (Septiembre-Diciembre 2000)

- «Los nuevos paradigmas y los derechos del concebido como persona. Anexo: voto 2306-00», por VÍCTOR PÉREZ VARGAS, pág. 9.
 «La sexta Ley de reforma del Código Penal de la República Federal de Alemania», por ALONSO SALAZAR, pág. 57.

- «La licitación internacional 1-98: contrato de gestión interesada de los servicios aeroportuarios prestados en el aeropuerto Juan Santamaría», por ANA VICTORIA BADILLA VILLANUEVA, pág. 75.
- «El testamento del *Rey del café*», por JORGE SÁENZ CARBONELL, pág. 91.
- «Constitución política, Estado de Derecho y convenciones colectivas», por JORGE ENRIQUE ROMERO-PÉREZ, pág. 103.

NOTICIAS DE LA UNION EUROPEA

Número 195 (Abril 2001)

- «Los procedimientos ante el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas», por JOSÉ LUIS MARCUELLO MORENO, pág. 9.
- «El planteamiento de cuestiones prejudiciales por los Tribunales económico-administrativos y la deducción del IVA soportado antes del inicio de las operaciones gravadas», por IRMA JOHANNA MOSQUERA, pág. 23.
- «Los impuestos especiales de fabricación y la estructuración de la imposición sobre la energía en la Unión Europea», por CARLOS MARÍA LÓPEZ ESPADAFOR, pág. 31.
- «Comentario a la resolución del órgano de apelación de la Organización Mundial del Comercio en el asunto Estados Unidos-trato fiscal aplicado a las empresas de ventas en el extranjero», por MARCOS M. PASCUAL GONZÁLEZ, pág. 41.
- «La sentencia "Badeck" en el proceso de consolidación de las medidas de acción positiva. Comentario a la sentencia del TJUE, de 28 de marzo de 2000, Asunto C-158197», por ÁNGEL ARIAS DOMÍNGUEZ, pág. 49.
- «La política social de la Unión Europea», por MARÍA MERCEDES MARCUELLO MORENO, pág. 55.
- «Información ambiental: estadísticas ambientales y contabilidad ambiental en la Unión Europea», por GEMMA DURAN ROMERO, pág. 67.
- «La sentencia «Centros»: el *status quaestionis* un año después», por FRANCISCO J. GARCIMARTÍN ALFÉREZ, pág. 79.

Número 196 (Mayo 2001)

- «Clases de ayudas de Estado: Subvenciones, medidas de tipo financiero y aportaciones de capital», por NURIA DÍAZ ABAD, pág. 7.
- «El Reglamento 659/1999 del Consejo, de 22 de marzo, normas de procedimiento en materia de ayudas públicas», por DEBORAH HEREDIA BENOT, pág. 17.
- «Los gastos fiscales y su consideración como ayudas de Estado en el ámbito comunitario», por MANUEL GONZÁLEZ SÁNCHEZ, pág. 35.
- «La devolución de las ayudas de Estado en el marco del Derecho Comunitario Europeo», por MAXIMINO I. LINARES GIL, pág. 45.
- «La política comunitaria de ayudas sectoriales», por JUAN PEDRO MARÍN ARRESE, pág. 55.
- «El concepto de ayuda de Estado y las normas tributarias: problemas de delimitación del ámbito de aplicación del artículo 87.1 TCE», por ADOLFO J. MARTÍN JIMÉNEZ, pág. 81.

- «Competencias del Juez nacional en materia de ayudas de Estado», por SANTIAGO ORTIZ VAAMONDE, pág. 117.
- «La legitimación activa de los particulares en los recursos en materia de ayudas públicas», por ROSARIO SILVA DE LAPUERTA, pág. 131.

Número 197 (Junio 2001)

- «El derecho de petición en la Unión Europea. Los sujetos pasivos del mismo: problema mal resuelto y aún abierto», por ISAAC IBÁÑEZ GARCÍA, pág. 9.
- «El Tribunal de Cuentas Europeo, una institución comunitaria de control», por VÍCTOR MANTECA VALDELANDE, pág. 21.
- «La reforma del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas (16 de mayo de 2000)», por MARÍA JOSEFA RIDAURA MARTÍNEZ, pág. 41.
- «Las nuevas perspectivas financieras para el período 2000-2006», por EVA CARRASCO MORALES, pág. 49.
- «El Banco de España como parte integrante del SEBC: novedades en el Reglamento Interno del Banco de España aprobado por Resolución del Consejo de Gobierno del Banco de España, de 28 de marzo de 2000», por RAMÓN DE SANTILLÁN FRAILE, pág. 61.
- «Evolución del Estatuto Jurídico del medicamento en la Unión Europea hasta la actual codificación», por SUSANA ALBA ROMERO y MARÍA VICTORIA GUTIÉRREZ PÉREZ, pág. 73.
- «Los problemas de la oferta de transporte aéreo de viajeros y las nuevas aerolíneas», por SANTOS L. GIL IBÁÑEZ y SANTOS GIL CARRETERO, pág. 87.
- «Régimen del IVA aplicable a las adquisiciones de oro para inversión», por JORDI ANDREU SOLÉ ESTALELLA, pág. 103.